****

**CONTRATO DE ENGANCHE VOLUNTARIO QUE CELEBRAN EL C.** **SANDRA SIERRA LOPEZ, Y LA POLICÍA AUXILIAR, BANCARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA (PABIC), A TRAVÉS DEL**

**ENCARGADO DE LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO “POLICÍA AUXILIAR, BANCARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL”, COMANDANTE GERSAÍN ADRIÁN VARELA GARCÍA, MISMO QUE SE REGIRA POR LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**ANTECEDENTES**

1. La Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, auxiliar en la seguridad pública, que tiene como función principal el proporcionar servicios especializados de seguridad a las personas que lo solicitan mediante el pago de derechos al Estado; lo anterior, en términos de los artículos 46, apartado B, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, 4 y 5 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, así como lo dispuesto en el Decreto por el que se establecen las facultades del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, denominado Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial.
2. El, Comandante Gersaín Adrián Varela García, en su carácter de Director General, se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 7 fracciones I y VIII del Decreto por el que se establecen las facultades del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, denominado Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial.
3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, la relación jurídica entre los integrantes de las Instituciones Policiales, será de carácter administrativo, rigiéndose por sus propias leyes
4. La Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, para la incorporación al servicio de personas que reúnan los requisitos para su selección e ingreso, conforme a la disposición normativa vigente, será por medio de un acto condición o relación administrativa.

**DECLARACIONES**

Declara el representante de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial:

1. Que tiene facultades para suscribir el presente contrato, en términos de los artículos 1, 2, fracción I,7, fracciones I, VIII y XXV, y 8, del Decreto por el que se establecen las facultades del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, denominado Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial.
2. Que señala como su domicilio oficial, Avenida Fuerza Aérea Mexicana No. 804, Colonia Reforma.

Declara el Ciudadano:

1. Que cumple con los requisitos de ingreso a los que se refiere el apartado A del artículo 99 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, de nacionalidad mexicana, de 35 años de edad, de estado civil Soltero, y que bajo protesta de decir verdad, declara que los documentos que presenta para probar su identidad y datos personales, son auténticos.
2. Que señala como su domicilio el ubicado en LOS MOCHIS SINALOA, Oaxaca

Ambas partes declaran:

**ÚNICO.** El presente contrato de enganche voluntario constituye un acto administrativo, rigiéndose por las normas del derecho público, por lo que, por ningún motivo, ni bajo ninguna circunstancia, deberá considerarse, que es o pueda ser, un contrato colectivo o individual de trabajo, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 123 apartado B) fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone: “Artículo 123.- B) … fracción XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes….”

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA:** El objeto del presente contrato de enganche voluntario es establecer las condiciones para la incorporación y condiciones de servicio en la Institución Policial denominada Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, para cumplir con los fines de la Institución.

**SEGUNDA:** La relación administrativa que hoy se contrae se sujetará al régimen especial contemplado en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERA:** El turno de servicios que prestará el Ciudadano SANDRA SIERRA LOPEZ, será de 12 o 24 horas según corresponda, o en su caso, dependerá de las necesidades del servicio operativo que requiera la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial.

**CUARTA:** El Ciudadano SANDRA SIERRA LOPEZ prestará sus servicios, en el lugar que le asigne su superior jerárquico y esto dependerá de las necesidades del servicio.

**QUINTA:** La contraprestación económica que recibirá el Policía Auxiliar a través de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca por brindar sus servicios, será cubierta de manera quincenal.

**SEXTA:** Los deberes del Ciudadano SANDRA SIERRA LOPEZ, serán los que se enlistan a continuación, de manera general, además de los que la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, la normatividad aplicable, y órdenes que su mando le encomiende:

1. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con apego al orden jurídico, respetando los derechos humanos amparados por éste, los Tratados Internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como, las normas que rigen sus actuaciones;
2. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución Federal y Particular del Estado de Oaxaca, o a las leyes aplicables a la materia, vigentes;

1. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como, brindar protección a sus bienes y derechos. En todas sus intervenciones proporcionará información precisa y amplia, sobre las causas y finalidad de las mismas;

1. Participar y acreditar los programas de estudios de formación, actualización y capacitación del servicio de carrera policial;

1. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance;

1. Solamente deberá utilizar las armas en situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;

1. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
2. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
3. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población; y
4. Los deberes previstos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables a la relación administrativa derivada del presente Contrato de Enganche Voluntario que se formaliza.

**SÉPTIMA:** Las causas y motivos de terminación de la relación administrativa derivadas del presente acto condición, serán las siguientes:

I. Remoción;

II. Separación;

III.Baja.

Los procedimientos para la baja del policía, se apegarán en todo momento a los que establece la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y demás normatividad aplicable a la materia.

**OCTAVA**: El policía gozará, sin más límite que el interés común de la sociedad a la que sirve, de los beneficios que señala la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y las disposiciones legales o administrativas que establezcan los sistemas complementarios de seguridad social.

**NOVENA:** El Policía se compromete a cumplir con los requisitos de permanencia, así como someterse a las evaluaciones de Control de Confianza.

**DÉCIMA:** El presente contrato de enganche voluntario, no está viciado por el dolo, amenazas o mala fe; por lo que las partes lo suscriben aceptando sus términos.

**DÉCIMA PRIMERA:** El Ciudadano SANDRA SIERRA LOPEZ, al suscribir el presente contrato, adquiere el carácter de Policía Auxiliar, quien sujetara su conducta al contenido del mismo y a las leyes que rigen a las Instituciones Policiales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 10 de enero del 2016

ENCARGADO DE LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO “POLICÍA AUXILIAR, BANCARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL”

POLICÍA

CMTE: GERSAÍN ADRIÁN VARELA GARCÍA SANDRA SIERRA LOPEZ

TESTIGOS

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS

HUMANOS Y SELECCIÓN PERSONAL

COORDINADOR OPERATIVO

CMTE: MELCHOR MARTINEZ OLIVERA

CP.LUIS RICARDO GANDARILLAS GALINDO